



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

21 de mayo de 2020

Personas, naturales y jurídicas, medios de comunicación, agencias de publicidad, productores independientes, aspirantes, candidatos, partidos políticos, funcionarios electos, todo comité político regulado por la Ley 222-2011, según enmendada, y sus respectivos tesoreros.

FIRMADO

Walter Vélez Martínez

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2020-07

COMUNICACIÓN ELECTORAL O CON FINES ELECTORALES: COMUNICACIONES DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS PREVIOS A UNA ELECCIÓN

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante Ley 222), define el término “comunicación electoral o con fines electorales” en su Artículo 2.004 (20) de la siguiente manera:

[...] toda comunicación que:

- (a) se refiere a un partido político, ideología política, aspirante o candidato, y
- (b) aboga expresamente por la elección o derrota de dicho partido político, ideología política, aspirante o candidato, lo que ocurre cuando contiene palabras, tales como pero sin que se entienda que excluye otras expresiones con idéntico resultado: vota por, vota en contra de, apoya a, rechaza o repudia a, trabaja por la elección de, trabaja por la derrota de, elige a, derrota a, ayúdanos a elegir a, ayúdanos a derrotar o a sacar, entre otras. **Toda comunicación electoral que se realice noventa (90) días antes de la elección y mencione un candidato se considerará comunicación con fines electorales;** o
- (c) no puede ser razonablemente interpretada de otra manera que la de abogar por la elección o derrota de ese partido político, ideología política, aspirante o candidato; o reproduce íntegramente material de campaña del mismo partido político, ideología política, aspirante o candidato. Para estos fines, el término partido político incluye a un partido político en proceso de formación. Asimismo, los términos “aspirante” y “candidato” incluirán a personas claramente identificadas que hayan expresado su intención de convertirse en aspirantes o candidatos y a los aspirantes y candidatos claramente identificados.

Nótese que, además de las comunicaciones electorales tradicionales, la Ley 222 considera una comunicación electoral aquella que **simplemente mencione a cualquier candidato** y se realice **dentro de los noventa (90) días** previos a una elección. Estas comunicaciones electorales deberán cumplir, al igual que todas las demás, con el requisito de divulgación establecido en el Artículo 7.007 de la Ley 222, el cual dispone que cuando un comité o cuando cualquier persona haga un desembolso para financiar una comunicación para fines electorales o para financiar una comunicación electoral, la comunicación debe contener lo siguiente:

- (a) Si la comunicación fue coordinada, pagada y/o autorizada por un partido, aspirante, candidato, comité de campaña o un comité autorizado por dicho partido, candidato, aspirante o sus agentes, la comunicación deberá indicar que ha sido coordinada, pagada y/o autorizada por dicho partido, aspirante, candidato, comité de campaña o comité autorizado.
- (b) Si la comunicación fue pagada por otras personas, pero autorizada por un partido, aspirante o candidato o por un comité de campaña o autorizado por dicho partido, aspirante, candidato o sus agentes, la comunicación deberá indicar que ha sido pagada por dichas personas y autorizada por dicho partido, aspirante, candidato y sus comités.
- (c) Si la comunicación no fue autorizada por un partido, aspirante o candidato o por el comité de campaña o comité autorizado de dicho partido, aspirante o candidato, o sus agentes, la comunicación deberá indicar claramente el nombre, dirección física y dirección de internet de la persona que pagó por la comunicación y deberá indicar claramente que no fue autorizada por el candidato, aspirante, partido y sus comités.
- (d) [...].

Dicha declaración fue denominada “coletilla” por la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) y su objetivo es informar al electorado quién pagó por la comunicación electoral en cuestión, de forma que, al verla o escucharla, el electorado tenga información sobre quién se está expresando y, de acuerdo con la identidad de la persona que se expresa, pueda evaluar los argumentos presentados en la comunicación electoral. Véase, Citizens United v. FEC, 558 US 310, 367-368 (2010); Buckley v. Valeo, 424 US 1, 66 (1976). No incluir la coletilla en una comunicación electoral configura una infracción al Reglamento Núm. 14 sobre Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral y expone al infractor a la multa administrativa que dispone dicho Reglamento.

Además, si el desembolso para emitir la comunicación electoral lo realizó de manera independiente,¹ una persona natural o jurídica que no tiene la obligación de registrarse ante la OCE por no constituir un comité político según definido en la Ley 222, esta podría estar obligada a presentar un informe de

¹ El gasto independiente es aquel gasto con fines electorales que “no es ni fue hecho de común acuerdo o a solicitud o sugerencia de un partido político, aspirante, candidato, o de un comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores.” Artículo 2.004 (37) (b).

gastos independientes,² si concurren las condiciones dispuestas en el Artículo 7.002 de la Ley 222, a saber:

1. Gastos ascendentes a mil (1,000) dólares.
 - (a) Informe inicial - Toda persona natural o jurídica o comité que contrate, restando veinte (20) días o menos para una elección para hacer gastos independientes que en el agregado suman mil (1,000) dólares o más, presentará un informe dentro de veinticuatro (24) horas de haber hecho dichos gastos o contratado para hacer los mismos lo que ocurra primero.
 - (b) Informes adicionales - Luego de que una persona o comité de acción política presente el informe requerido en el párrafo anterior, éstos presentarán un informe adicional dentro de veinticuatro (24) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes que por sí o en el agregado excedan mil (1,000) dólares adicionales.
 - (c) Estos informes son separados e independientes de cualquier otro informe requerido.
2. Gastos ascendentes a cinco mil (5,000) dólares.
 - (a) Informe inicial - Toda persona natural o jurídica o comité que, en cualquier momento en o antes del vigésimo (20mo) día antes de una elección, contrate para hacer gastos independientes que, en el agregado, sumen cinco mil (5,000) dólares o más, presentará un informe dentro de cuarenta y ocho (48) horas de haber hecho dicho gasto o gastos o contratado para hacer los mismos.
 - (b) Informes adicionales - Luego de que una persona natural o jurídica o comité presente el informe requerido en el inciso anterior, presentará un informe adicional dentro de cuarenta y ocho (48) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes que por sí o en el agregado sumen cinco mil (5,000) dólares adicionales.
 - (c) Estos informes son separados e independientes de cualquiera otro informe requerido.
3. Lugar de presentación y contenido de los informes de gastos independientes y su radicación.

Los informes requeridos por este Artículo serán presentados ante la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y contendrán:

 - (a) el nombre, dirección y teléfono de la persona que hizo o hará el gasto, así como el nombre, dirección y teléfono de cualquier persona que comparta o ejerza la dirección de la persona que hizo o hará el gasto y de organizaciones relacionadas, así como el nombre, dirección y teléfono del custodio o custodios de los récords y libros de contabilidad de la persona que hizo o hará el gasto;
 - (b) la dirección del lugar principal de negocios de la persona que hizo o hará el gasto, si no es una persona natural;
 - (c) la cantidad y fecha de cada gasto de más de doscientos (200) dólares;

² Los comités políticos sujetos a registrarse ante la OCE por virtud de la Ley 222 están requeridos a incluir los gastos incurridos en comunicaciones electorales en el informe de ingresos y gastos del periodo correspondiente.

- (d) la elección, referéndum, plebiscito o consulta a la cual el gasto se refiere y, de ser aplicable, los nombres de los candidatos identificados o que serán identificados, así como el puesto al que aspiran; y
- (e) los nombres y direcciones de todos los donantes o contribuyentes que aportaron una cantidad que de por sí o en forma agregada ascienda a, o exceda de mil (1,000) dólares.

Igualmente, toda persona que haga un desembolso que, por sí o en el agregado, exceda de cinco mil (5,000) dólares para sufragar la producción o transmisión de una comunicación electoral durante cualquier año calendario presentará un informe de gastos independientes dentro de las veinticuatro horas de la fecha de divulgación de la comunicación, según dispone el Artículo 7.006 de la Ley 222. Dejar de presentar cualquiera de los informes de gastos independientes requeridos por la Ley 222 constituye una infracción al Reglamento Núm. 14, *supra*, y expone al infractor a una multa administrativa, según dispuesto en dicho Reglamento.

Asimismo, los medios de comunicación y difusión, agencias de publicidad y productores independientes tienen que incluir estos gastos en los informes mensuales que presentan ante la OCE sobre los pagos recibidos para la difusión de comunicaciones con fines electorales durante el año electoral, según dispuesto por la Ley 222.

Tanto los informes de gastos independientes como los informes mensuales requeridos a los medios de comunicación y difusión, agencias de publicidad y productores independientes se presentan electrónicamente a través del portal de Servicios en Línea (SEL) disponible en la página web de la OCE.

De tener cualquier duda o pregunta sobre el contenido de este Boletín Informativo o cualquier asunto que atañe a la OCE, no dude en comunicarse con nosotros. Dadas las circunstancias actuales que confronta la ciudadanía ante la pandemia del COVID-19, la mejor forma de comunicarse con su auditor o cualquier otro personal de la OCE es mediante correo electrónico. De no conocer el correo electrónico de su auditor o la persona con quien interesa comunicarse, puede enviar un correo electrónico a info@oce.pr.gov y nuestro personal se encargará de canalizar su comunicación. De igual forma, si así lo prefiere puede comunicarse a través del número de teléfono 787-332-2050 para hablar con un empleado o coordinar una cita.